

Mérida, Yucatán, a dos de febrero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la falta de respuesta por parte del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310567722000048**.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, marcada con el folio número 310567722000048, en la cual requirió lo siguiente:

"CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 Y 63 (INCISO VI) DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Y CONSIDERANDO QUE, EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO III DE LA MISMA LA PRESENTE SOLICITUD NO ESTÁ ABARCANDO NINGUNA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SE EXPIDE LA PRESENTE SOLICITUD.

SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA EN ARCHIVO (S) ELECTRÓNICO (S) DE EXCEL, EL DETALLE ESPECÍFICO DE LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, REALIZADAS POR EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN, EN EL MES DE OCTUBRE DE 2022 (01 AL 31 DE OCTUBRE).

CON EL SIGUIENTE DETALLE DE INFORMACIÓN: SERVICIO O UNIDAD MEDICA(SIC) DONDE SE ENTREGÓ EL MEDICAMENTO, MES DE COMPRA, TIPO DE EVENTO (LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN DIRECTA O INVITACIÓN A 3), NÚMERO DEL TIPO DE EVENTO, NÚMERO DE FACTURA O CONTRATO, PROVEEDOR QUE ENTREGÓ, DESCRIPCIÓN CLARA DEL MEDICAMENTO, MARCA O FABRICANTE, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO ADQUIRIDO.

EL NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE CONSIDERARÁ COMO UN MÉTODO DE OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DERIVADA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, MISMO QUE SERÁ SOMETIDO ANTE LAS INSTANCIAS Y LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES."

SEGUNDO.- El día diecisiete de noviembre del año previo al que nos ocupa, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310567722000048, señalando lo siguiente:

"...LE INFORMO QUE NO SE RECIBIÓ RESPUESTA CUANDO YA PASÓ LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA..."

TERCERO.- Por auto emitido el día dieciocho de noviembre del año próximo pasado, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintidós de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente

SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra a falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha trece de diciembre del año previo al que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, por una parte, con el correo electrónico de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, y por otra, con el correo electrónico de fecha veinticuatro del propio mes y año y los archivos adjuntos, remitidos a través de correo electrónico institucional, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las documentales remitidas, se advirtió la intención de la autoridad responsable de revocar su conducta inicial, pues posterior a la interposición del presente medio de impugnación dio respuesta a dicha solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancia; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha primero de febrero del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310567722000048, realizada a la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, se observa que la información petitionada por el ciudadano, consiste en: *"Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por el CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN, en el MES de OCTUBRE DE 2022 (01 al 31 de OCTUBRE). Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310567722000048; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...
VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En primer término, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA

SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, notifico e hizo del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, en el medio de entrega petitionado por el ciudadano: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310567722000048, tal como se advierte del "Acuse de entrega de la información vía PNT"; siendo que, para fines ilustrativos se insertara a continuación la captura de pantalla del acuse de la referida notificación y de la información puesta a disposición:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Información y Transparencia
24/11/2022 12:39:21 PM

Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.



Merida, Yucatán a 30 de noviembre de 2022.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN
Asunto: Acceso a la Información
Número de folio: 333687712000048

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, en cumplimiento de sus funciones de entregar y facilitar la información solicitada, se comprometió a proporcionar la información solicitada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en concordancia con el primer párrafo del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del análisis de la consulta de la cantidad de información solicitada se desprende lo siguiente:

TERCERO. Que de la revisión de la información solicitada por la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán se advierte la correcta entrega de información solicitada por parte de la autoridad reclamada, actuando con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, entrega la información solicitada por la autoridad, por lo tanto es procedente la EXTENSIÓN en los términos señalados en el acta de fe que interviene.

Con base a lo anterior se revoca el fundamento de la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán.

FECHA: 30/11/2022

PRIMERO. Se confirma entrega de la información solicitada por parte de la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán de conformidad con el fundamento que interviene en la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para realizar la notificación correspondiente al ciudadano solicitante de la información solicitada en la presente resolución.

ATENTAMENTE

(FIRMA)
LIC. FRANCIA GONZÁLEZ BETHELL MANDARINO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de noviembre de 2022 la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Transplantes tuvo por presente el siguiente escrito de acceso a la información pública iniciado con el folio: 333687712000048.

2. En la presente consulta el particular solicitó la siguiente información:

Con base en los Artículos 4.º, 6.º, 11.º, 12.º, 15.º, 16.º, 18.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

3. De acuerdo a la manera más sencilla en términos de los artículos 15.º y 16.º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le entregó la información solicitada en el formato de Excel, en el día 29 de octubre de 2022 (del 1 al 31 de octubre).

Con el siguiente detalle de información: Servicio y Unidad Médica donde se entregó el medicamento, más el código de evento (Acción), el código de evento (Evaluación) y el número de caso de evento, número de factura o documento, proveedor que entregó el medicamento, fecha de medicamento, marca o fabricante, cantidad de piezas, precio unitario y el soporte total, IVA, IVA, IVA, IVA, IVA, IVA.

4. Se le entregó la información solicitada de conformidad con un modelo de cumplimiento de la información pública derivado de un acto de cumplimiento en el sentido de los artículos 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Con fecha 07 de noviembre de 2022 se le informó a la Unidad de Administración y Finanzas del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán acerca de la consulta de acceso a la información pública con el folio: 333687712000048.

6. Con fecha 09 de noviembre de 2022, la Unidad de Administración y Finanzas del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán cursó expediente, oficio CEETRY-AD2022109-2022 entregando de conformidad la información solicitada.

Para ello se dio a conocer el laboratorio, laboratorio de diagnóstico, referirse al mes de octubre del 2022.

Esperando que el presente escrito cumpla con la finalidad en su forma y fondo con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus disposiciones legales y reglamentarias.

7. De la revisión de los documentos mencionados en el presente escrito, la Unidad de Transparencia, advierte que la Unidad de Administración y Finanzas del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán entregó la información solicitada, motivo por el cual se le revoca el fundamento de la consulta manifestada con el número: 333687712000048.

Cedex 333687712000048
Correo electrónico: cta@ceetry.gub.yuc.mx
Tel: 9973 33 18 00

Cedex 333687712000048
Correo electrónico: cta@ceetry.gub.yuc.mx
Tel: 9973 33 18 00

CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN
MEDICAMENTOS, LECHE Y VACUNAS ADQUIRIDOS EN EL PERIODO DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2022

MES DE COMPRA	INFORMANTE	DESCRIPCIÓN	PIEZAS CON VALOR (VOLUMEN) Y (CANTIDAD)	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	PROVEEDOR	TIPO DE ADQUISICIÓN	MANEJO	NÚMERO DE CONSTANCIA	ALMACÉN DONDE SE ENCONTRA	TIPO DE ALMACÉN
OCTUBRE	BIOLINUS	9 HYSPELLA SINGULOS- TABLETS 100 TABL. CON	300	1,000.00	300,000.00	BIOLINUS CY	ADQUISICIÓN DIRECTA AL FABRICANTE	DEL ARTÍCULO 25	1	EL CEETRY	ESTATAL
OCTUBRE	BIOLINUS	9 HYSPELLA SINGULOS- TABLETS 100 TABL. CON	300	1,000.00	300,000.00	BIOLINUS CY	ADQUISICIÓN DIRECTA AL FABRICANTE	DEL ARTÍCULO 25	1	EL CEETRY	ESTATAL

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que de la consulta efectuada a las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, se acreditó que dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, por la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós; por lo tanto, se tiene plena certeza que la autoridad recurrida se pronunció al respecto, revocando el acto reclamado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO**, de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310567722000048**, por parte del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dos de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados; lo anterior, con motivo del acuerdo tomado en sesión del Pleno de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en el que se autorizó la licencia sin goce de sueldo del Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, que surtiría efectos a partir del veintiséis de enero del propio año, a las 16:00 horas. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**